



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

RI Ref.65/2018

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, cantón El Matazano, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día catorce de junio de dos mil diecinueve.

Con fundamento en el oficio número 049 -2018 de fecha siete de agosto de dos mil dieciocho y al acta de inspección ocular de fecha dos de agosto del dos mil dieciocho, proveniente de los agentes de la Policía Nacional Civil División de Medio Ambiente, destacados en el puesto Policial del Municipio de Apancoyo, departamento de La Libertad por medio de la cual se hace constar que en la propiedad del señor **Alberto Mendoza Marroquín**, ubicada en el caserío y cantón valle nuevo, del municipio de Armenia departamento de Sonsonate, se talaron veintitrés árboles de la especie volador; dos árboles de la especie laurel; y un árbol de la especie pepe nance, en su mayoría con diámetros de aproximadamente diez y quince pulgadas, tala realizada sin ningún permiso forestal. Dicha tala se realizó sobre un terreno con una inclinación del veinte por ciento, el cual se encuentra cultivada de café y poblada de árboles maduros de diferentes especies, más el decomiso de una motosierra, marca Husqvarna, con número de serie 07-1100343, color anaranjado, con una espada de dieciocho pulgadas de largo, propiedad del señor **DOUGLAS ALEXANDER ZETINO ORELLANA**. La motosierra decomisada está en calidad de depósito en las Instalaciones de la agencia Forestal de Sonsonate y a la orden la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, cantón El Portezuelo, departamento de Santa Ana. Los responsables de la supuesta infracción forestal son los señores Alberto Mendoza Marroquín y Douglas Alexander Zetino Orellana. "constituyéndose una infracción al Art. 35 letra "a" de la Ley Forestal.

**LEIDOS LOS AUTOS, Y;  
CONSIDERANDO QUE:**

I. A folios cuatro, se agregó la declaración del señor **ALBERTO MENDOZA MARROQUÍN**, quién comparece para hacer uso del derecho de defensa por atribuírsele infracción a la Ley Forestal. Por lo que al respecto **MANIFIESTA**: "Que dio la orden al señor Douglas Alexander Zetino Orellana, para que realizara la tala de veintitrés árboles de la especie volador; dos árboles de la especie laurel; y un árbol de la especie pepe nance, en su mayoría con diámetros de aproximadamente de diez a quince centímetros, y que dicha tala se realizó sin ningún permiso o autorización forestal, sigue manifestando

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,  
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador  
Teléfonos (503) 2202-8211, 2202-8212; luis.torres@mag.gob.sv

el compareciente que dicha tala se realizó sobre un terreno de su propiedad ubicada en el caserío y cantón Valle Nuevo, del municipio de Armenia, departamento de Sonsonate, y que en su momento presentará una copia del testimonio de la escritura de propiedad, la cual posee una inclinación del veinte por ciento, cultivada de café y poblada de árboles maduros de diferentes especies, también que por esas razón fue decomisada una motosierra, marca Husqvarna, modelo tres, cuatro cinco (345) con número de serie cero siete – uno, uno, cero, cero, tres, cuatro, tres (07-1100343), color anaranjado, con una espada de dieciocho pulgadas de largo, propiedad del señor: Douglas Alexander Zetino Orellana, quien anexó a esta declaración una fotocopia certificada de la factura número cero, cinco, siete, dos ( 0572), con la que prueba su legítima propiedad. Sigue manifestando que la motosierra decomisada está en calidad de depósito en las Instalaciones de la agencia Forestal de Sonsonate y a la orden la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, del cantón El Portezuelo, departamento de Santa Ana. Aclara el compareciente, que la tala de los árboles la realizó para darle manejo de sombra de café. SE agregó a folios seis factura número cero quinientos setenta y dos extendida por USA OULET, favor de Douglas Alexander Zetino, a folios siete carnet de producto extendido por el Consejo Salvadoreño del Café a favor del señor Alberto Mendoza Marroquín, a folios ocho copia de documento único de identidad del señor Alberto Mendoza Marroquín y a folios nueve, constancia emitida por extensionista del CENTA, del Departamento de Sonsonate.

II. Se abrió a pruebas las diligencias a folios diez, mediante auto de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil dieciocho y se realizó Inspección y valúo de fecha veintiseis de noviembre de dos mil dieciocho, a folio once, mediante el cual consta, que en la propiedad del señor **Alberto Mendoza Marroquín**, ubicada en cantón Valle Nuevo, municipio de Armenia, departamento de Sonsonate, se practicó inspección forestal en un terreno de dos manzanas de extensión, equivalente a uno punto cuarenta hectáreas, donde constatamos que se han talado **veintitrés árboles de la especie Volador** (*Terminalia obovata*), con diámetros de veinticinco a treinta centímetros y altura comercial y total de ocho y quince metros y **un árbol de la especie Laurel** (*Cordia alliodora*) de treinta centímetros de diámetro y altura de siete metros, ubicados sus tocones y trozas que aún no se han aserrado en un cultivo de café, plantía de hace dos años, el cual se ha renovado ya que el cultivo de café que se encontraba anteriormente no era rentable económicamente, según manifestó el señor Mendoza Marroquín y esta porción de terreno se ha utilizado para el cultivo de café desde hace muchos años y que el propósito de la tala es para regular la sombra de café y mejorar el cultivo de café, en un terreno de topografía ondulado suave, hasta un quince por ciento de pendiente, con un cinco por ciento de pedregosidad, de textura franco arcillosa y cincuenta centímetros de profundidad efectiva, donde se observaron abundantes árboles de volador, Laurel, cortés

---

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,  
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador  
Teléfonos (503) 2202-8211, 2202-8212; luis.torres@mag.gob.sv

blanco, cujín y Pepeto, y se estima que al ser aserrado estos árboles, se obtendrían siete metros cúbicos de madera aserrada la cual se puede comercializar por setecientos veintiún dólares. No se omite manifestar que el señor Marroquín se le levantó acta de decomiso de una motosierra, por parte de la Policía Nacional Civil, División de Medio Ambiente, por la tala de estos árboles, según consta en oficio número cero cuarenta y nueve de fecha siete de agosto del año dos mil dieciocho.

III. De acuerdo a lo anterior dada la competencia sancionatoria del Ministerio de Agricultura y Ganadería de conocer de las infracciones a la Ley Forestal e imponer las sanciones respectivas de conformidad al artículo 34, es necesario establecer las siguientes consideraciones legales y probatorias en cumplimiento al tipo de infracción administrativa a la Ley Forestal señalada, primero, en el artículo 35 letra a) "Talar sin la autorización correspondiente, árboles en los bosques naturales: 2 a 5 salarios mínimos por cada árbol talado": a) Que se talaron 24 árboles de los cuales veintitrés (23) árboles eran de la especie Volador (*Terminalia obovata*) y un (1) árbol de la especie Laurel (*Cordia alliodora*) talados formaban parte de la sombra de un cultivo de café. Del árbol de laurel restante y el de pepenance no se encontraron tocones, por lo que no se pudo comprobar su tala. Lo anterior se constata en el acta de inicio de procedimientos agregado a folios dos y la inspección y valúo agregado a folios once. b) Que para la tala de estos árboles no se tenía autorización para su aprovechamiento. c) Que se encontraron tocones y trozas que aún no se han aserrado en un cultivo de café, planta de hace dos años de hace dos años. d) Que el propósito de la tala es para regular la sombra de café y mejorar el cultivo de café, encontrando que su aprovechamiento se encuentra exento del requerimiento de plan de manejo forestal y de cualquier tipo de autorización de conformidad con el artículo 17 letra a) siempre y cuando no se trate de árboles incluidos en los listados de especies amenazadas o en peligro de extinción o que se trate de árboles históricos, por lo que se ha verificado que La especie del árbol talado no se encuentra identificado como amenazado o en peligro de extinción de conformidad al Acuerdo 74, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince del Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial el cinco de octubre de dos mil quince; entendida la especie en peligro de extinción como "Todas aquellas cuyas poblaciones han sido reducidas a un nivel crítico o cuyo hábitat ha sido reducido tan drásticamente que se considera que esta en inmediato peligro de desaparecer o ser exterminada en el territorio nacional y por lo tanto requiere de medidas estrictas de protección o restauración" y la especie amenazada de extinción "toda aquella que si bien no está en peligro de extinción a corto plazo, observa una notable continua baja en el tamaño y rango de distribución de sus poblaciones, debido a su explotación, destrucción amplia del hábitat u otras modificaciones ambientales drásticas." e) Los árboles y la

especie talada no está clasificado como un árbol histórico, ya que estos son definidos por la ley como "vegetal leñoso que representa para una comunidad o gobierno local, un aspecto cultural, y que así esté declarado por Decreto Legislativo, Ejecutivo u Ordenanza Municipal de acuerdo a lo anterior no se cumplen los elementos objetivos del tipo, por lo que no habiendo correspondencia entre la acción tipificada y la efectuada en el sitio, según las inspecciones pertinentes, puesto que en ningún momento menciona la existencia de bosque natural donde se efectuó la tala de árboles, por lo que es procedente desestimar la acción administrativa por infracción a la Ley Forestal, atendiendo al inciso antepenúltimo del art. 35 de la precipitada Ley. h) En relación a la motosierra decomisada en vista de haberse presentado y comprobado la propiedad de la misma de conformidad a lo relacionado en el romano I parte final, por parte del señor DOUGLAS ALEXANDER ZETINO ORELLANA, es procedente efectuar la devolución del aforo decomisado, una vez presente declaración jurada señalando el número de serie de la misma.

**POR TANTO:**

De conformidad a los considerandos anteriores y preceptos legales citados con base a los artículos 11 y 14 de la Constitución de la República, 35, 36, 39, 40, 41, 42 de la Ley Forestal esta Dirección **RESUELVE: I) DESESTIMAR** la acción administrativa en contra de los señores **ALBERTO MENDOZA MARROQUÍN Y DOUGLAS ALEXANDER ZETINO ORELLANA. II) ENTREGUESE** la motosierra decomisada al señor **DOUGLAS ALEXANDER ZETINO ORELLANA**, una vez presente la documentación pertinente. **III) ARCHIVENSE** las presentes diligencias. **NOTIFIQUESE.**



  
M.Sc. Luis Napoleón Torres Berrios  
DIRECTOR GENERAL

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,  
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador  
Teléfonos (503) 2202-8211, 2202-8212; luis.torres@mag.gob.sv